



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
j02cmpalochiquinquirá@cendoj.ramajudicial.gov.co
Chiquinquirá, cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No.	2015-00226
CLASE	VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRAONTRACTUAL
DEMANDANTE	MATEO GUERRERO MATEUS
DEMANDADO	PABLO ENRIQUE PEDREROS MONROY ALICIA MARINA CASTELLANOS

Teniendo en cuenta que el auxiliar de la Justicia designado por este Despacho -perito ingeniero civil- allegó la experticia -informe técnico-, del predio objeto de este asunto, labor para el cual fue encomendado, en virtud del artículo 231 del CGP, permanezca en la secretaría del Despacho a disposición de las partes por el término de 10 días.

Para tal fin se ordena remitir el informe técnico a las partes involucradas en la litis a los correos electrónicos informados.

Ahora bien, observa esta judicatura que en audiencia llevada a cabo el 13 de octubre de 2019 se decretaron pruebas a favor tanto de la parte demandante como de la parte demandada; no obstante algunas de ellas no se han cumplido por parte de Secretaría y en ese orden de ideas se **ORDENA** dar cumplimiento a todas aquellas según corresponda.

Así mismo y con el fin de llevar a cabo la **INSPECCIÓN JUDICIAL** decretada, se **REQUIERE** a las partes y al auxiliar de justicia designado por este despacho -perito ingeniero civil-, para que informen dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, si cuentan con los medios tecnológicos necesarios a efecto de practicar la prueba referida a través de medios virtuales, teniendo en cuenta el estado de emergencia sanitaria mundial y la alerta en el que se encuentra el departamento de Boyacá por el COVID 19.

Cumplido lo anterior, regrese el expediente al despacho para fijar fecha y hora para la práctica de la prueba referida.



Notifíquese y Cúmplase.

EDITH MILENA RÁTIVA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

EDITH MILENA RATIVA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL CHIQUINQUIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

09209f272fb29f71fd3e70fb701b465f01c71967a807cc24eff89df096e79e62

Documento generado en 04/02/2021 04:28:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>